

**CONDICIONES SANITARIAS Y DE
IDENTIFICACIÓN PARA CERTÁMENES
DE
GANADOS Y CONCENTRACIONES DE
ANIMALES EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.
AÑO 2018.**

Versión 1.2

INDICE

PRÓLOGO	3
1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD:	4
2. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	4
3. CONDICIONES PARA RUMIANTES	5
GANADO BOVINO:	6
GANADO OVINO:	7
GANADO CAPRINO:	8
4. CONDICIONES PARA ÉQUIDOS	10
5. CONDICIONES PARA AVES	11
CANARICULTURA Y AVES ORNAMENTALES	16
6. CONDICIONES PARA PORCINO	18
7. CONDICIONES PARA CONEJOS:	23
8. CONDICIONES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA:	24
Ardillas:	24
Tortugas:	24
ANEXO I	28
AUTOCERTIFICACIÓN AVES	
ANEXO II	29
"GANADO PORCINO"	
ANEXO III	31
MEMORIA	

PRÓLOGO

El presente manual sobre las Condiciones sanitarias y de identificación que deben cumplir los animales para asistir a certámenes ganaderos que se celebren en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es una guía básica y práctica imprescindible para que el organizador de los mismos, con la antelación suficiente, pueda programar su celebración con toda la información necesaria sobre los condicionantes que tendrán finalmente que cumplir cada una de las especies ganaderas que asistan a este tipo de concentraciones.

El objetivo es consolidar y dar publicidad a las condiciones sanitarias y de identificación que deben cumplir los animales como principio fundamental y básico para la celebración y participación en dichos certámenes, todo ello sin perjuicio de las condiciones de infraestructura de las instalaciones que van orientadas al cumplimiento de las preceptivas normativas de Bienestar Animal y Registro de Explotaciones. A través de esta guía, el propio organizador podrá adaptar el ámbito de celebración del certamen en función de las necesidades requeridas. El manual es una herramienta moldeable, que debe ajustarse a la realidad y condiciones del ámbito territorial concreto en el que se organiza la feria.

Destacar que las infraestructuras son el primer punto a tener en cuenta en el momento de programar la celebración de un certamen ganadero, y las razones son obvias, puesto que acometer una posible obra sea cual sea la envergadura, requiere una planificación con tiempo suficiente. Ni que decir tiene que las instalaciones a utilizar deberán ser visitadas por personal perteneciente al Servicio de Sanidad Animal para comprobar que se cumplan los requisitos mínimos solicitados para albergar una concentración como la que se refiere en cada caso. En segundo lugar, y más próximo a la fecha prevista de celebración del evento, las condiciones sanitarias y de identificación podrían sufrir modificaciones por motivos sobrevenidos, tales como epizootías, modificaciones en la normativa, etc.

El cumplimiento de los requisitos sanitarios recogidos en este manual, tienen si cabe más trascendencia en estas concentraciones de animales, especialmente si existen transacciones comerciales ya que, al reunirse gran variedad de animales de distinto origen y con la participación de distintos actores implicados en la cadena de producción ganadera, los animales se exponen a más desafíos sanitarios, lo que puede ser fuente de contagio indeseable para los mismos.

Todas las condiciones incluidas en el presente documento se refieren a las competencias exclusivas que el Servicio de Sanidad Animal tiene atribuidas en materia de sanidad animal, sin perjuicio por tanto, de las necesidades de otras indicaciones o requisitos legales necesarios en el ámbito competencial de otros departamentos de la Administración Regional o de otras Administraciones Públicas.

Cristina Sanz Jiménez.

Jefe de Servicio de Sanidad Animal

Dirección General de Agricultura y Ganadería.

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

1. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD:

Todo certamen ganadero será solicitado por la entidad organizadora con tiempo suficiente a la celebración prevista del evento y así poder acometer posibles mejoras o modificaciones de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de bienestar animal, bioseguridad y registro de explotaciones. Las solicitudes de celebración se tramitarán a través de la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente haciendo entrega de la "Memoria de autorización de certámenes ganaderos" que se anexa al final del presente documento.

Cuando las instalaciones estén preparadas para la entrada de animales, lo que incluye limpieza y desinfección, se girará visita por parte de personal del Servicio de Sanidad Animal para comprobar que todo es conforme para la celebración del certamen. Todo ello sin perjuicio de posibles visitas previas para asesorar sobre el cumplimiento de las condiciones.

Todo animal que asista al evento, tiene la obligación de cumplir las condiciones de sanidad, autorización y registro, y de identificación que se detallan en el Manual.

NOTA: Todos aquellos certámenes que incluyan compraventa de animales deberán ser específicamente autorizados bajo las directrices del Servicio de Calidad Agropecuaria.

2. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

CONDICIONES GENERALES:

- Todo transporte que traslade animales participantes en el certamen ganadero cumplirá las disposiciones establecidas en el *Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad animal y protección animal durante el transporte*, el *Reglamento 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento 1225/97*.
- Los transportes y transportistas deben estar autorizados conforme el *Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción* o, para los vehículos y transportes registrados en Extremadura, la Orden de 22 de marzo de 2007 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, que dicta las normas sobre el transporte de animales en garantía de su bienestar.
- Se procederá al lavado y desinfectado previo del transporte en cualquier centro autorizado por el Real Decreto 1559/2005 sobre condiciones básicas que deben

cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero y, en el ámbito de la Comunidad de Extremadura en centros autorizados por el Decreto 203/2201, de 18 de diciembre, que establece la regulación de los Centros de Desinfección de Vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales.

La desinfección siempre será previa a la carga de los animales y el vehículo siempre portará justificante o talón de desinfección pertinente.

- Tras la descarga de los animales, los vehículos no podrán abandonar las instalaciones del Certamen Ganadero hasta que se haya procedido a su correcta limpieza y desinfección en el centro existente en el recinto ferial.
- En caso de no contar con un centro de limpieza y desinfección, excepcionalmente podrá habilitarse un Punto de Desinfección de uso exclusivo para el evento y sólo para la desinfección de vehículos que confluyan al certamen y durante el período de tiempo que dure el evento.

DOCUMENTACIÓN:

- Certificado o talón de desinfección del contenedor o medio de transporte
- Original, copia auténtica o compulsada de la Autorización del transporte
- Original, copia auténtica o compulsada de la Autorización del transportista
- Documentación específica de los animales que transporta contempladas en este manual.
- Certificado de competencia del cuidador.

3. CONDICIONES PARA RUMIANTES

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS RUMIANTES:

- Proceder de explotaciones donde no se hayan detectado enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- Estar correctamente identificados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y en el RD 1980/1998 del 18 de septiembre por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. En el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura además deberán cumplir con lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1999, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina.

GANADO BOVINO:

1. Que los animales procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de Tuberculosis bovina (T₃), y Oficialmente Indemnes de Brucelosis bovina (B₄).
2. Pruebas sanitarias con resultado negativo realizadas como máximo un mes antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero de las siguientes enfermedades:
 - Tuberculosis Bovina (IDTB sencilla) a los animales mayores de 45 días de edad.
 - Brucelosis Bovina (Rosa de Bengala, o en su caso Fijación de Complemento) a los animales mayores de 12 meses de edad.
 - Paratuberculosis (ELISA - Detección de Anticuerpo) a los animales mayores de 12 meses de edad.

Estas pruebas y la calificación sanitaria serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

3. LENGUA AZUL: La Entidad Ferial está ubicada en una Zona Restringida para los Serotipos 1 y 4 (toda Extremadura está dentro de dicha zona de restricción):
 - Entradas: Se permitirá la entrada de animales que cumplan las disposiciones de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, teniendo en cuenta que los requisitos sanitarios cambian a lo largo del año en función de la declaración de Zona Estacionalmente Libre de Vectores (mosquitos).
 - Permanencia en instalaciones: Durante la época de actividad de vectores los animales estarán protegidos en todo momento del ataque de mosquitos, mediante la aplicación de repelentes o insecticidas tantas veces como sea necesario. Estas medidas serán certificadas por el veterinario responsable de los animales en el recinto ferial.
 - Salidas: Sólo se autorizarán los traslados de animales que cumplan con las disposiciones de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio.

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la enfermedad de la Lengua Azul en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrían variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

4. Tratamiento frente a parásitos externos e internos dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, así como ausencia de enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación. Ambos hechos habrán de certificarse por el veterinario de explotación.

GANADO OVINO:

1. Que los animales procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de Brucelosis (M4), o explotaciones Indemnes de Brucelosis (M3) con animales que cumplan condiciones de entrada en M4 (no vacunados o vacunados de brucelosis hace más de dos años).
2. Pruebas sanitarias con resultado negativo realizadas como máximo un mes antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero de las siguientes enfermedades:
 - *Brucella mellitensis* (*Rosa de Bengala*, o en su caso *Fijación de Complemento*) a todos los animales mayores de 6 meses,
 - Paratuberculosis (ELISA- Detección de Anticuerpo) a todos los animales mayores de 6 meses,
 - *Brucella ovis* (Fijación de Complemento) a todos los machos ovinos mayores de 6 meses.

Estas pruebas y la calificación sanitaria de la explotación serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

3. LENGUA AZUL: La Entidad Ferial está ubicada en una **Zona Restringida para los Serotipos 1 y 4** (toda Extremadura está dentro de dicha zona de restricción)
 - Entradas: Se permitirá la entrada de animales que cumplan las disposiciones de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul, teniendo en cuenta que los requisitos sanitarios cambian a lo largo del año en función de la declaración de Zona Estacionalmente Libre de Vectores (mosquitos).
 - Permanencia en instalaciones: Durante la época de actividad de vectores los animales serán protegidos en todo momento del ataque de mosquitos, mediante la aplicación de repelentes o insecticidas tantas veces como sea necesario. Estas medidas serán certificadas por el veterinario responsable de los animales en el recinto ferial.
 - Salidas: Sólo se autorizarán los traslados de animales que cumplan con las disposiciones de la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio.

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la enfermedad de la Lengua Azul en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrían variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

4. Tratamiento frente a parásitos externos e internos dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, así como ausencia de enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación. Ambos hechos habrán de certificarse por el veterinario de explotación.

GANADO CAPRINO:

1. Que los animales procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de Brucelosis (M4), o explotaciones Indemnes de Brucelosis (M3) con animales que cumplan condiciones de entrada en M4 (no vacunados o vacunados de brucelosis hace más de dos años).
2. Los animales procederán de explotaciones calificadas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis (TC3) o de explotaciones que, aun no estando calificadas como TC3, cuenten con un resultado negativo al último chequeo integral de tuberculosis (TC2 negativa) en un plazo no superior a los 12 meses anteriores a la fecha de entrada en el certamen ganadero.

Los caprinos que procedan de explotaciones calificadas como TC3, no podrán retornar a origen, ni podrán salir de la feria con destino a explotaciones calificadas como TC3.

3. Pruebas sanitarias con resultado negativo de la partida, realizadas como máximo 1 mes antes de la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, de las siguientes enfermedades:
 - *Brucella mellitensis* (Rosa de Bengala, o en su caso Fijación de Complemento) a todos los caprinos mayores de 6 meses,
 - Paratuberculosis (detección de anticuerpos por ELISA) a todos los caprinos mayores de 6 meses,
 - Tuberculosis (IDTB sencilla con PPD bovina) a todos los caprinos mayores de 45 días de vida.

Las pruebas sanitarias de la partida serán válidas durante 30 días para entrar en una o más ferias, siempre que la fecha de entrada en cada uno de los certámenes ganaderos esté dentro de los 30 días de validez de las pruebas.

Los requisitos exigidos en los puntos 1, 2 y 3 serán certificadas por los Servicios Veterinarios Oficiales correspondientes.

4. LENGUA AZUL: La Entidad Ferial está ubicada en una Zona Restringida para los Serotipos 1 y 4 (toda Extremadura está dentro de dicha zona de restricción):

Los caprinos son especie sensible a la lengua azul, aunque la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio, no establece ninguna regulación sanitaria específica para los movimientos de los animales de esta especie (en cuanto a exigencia de vacunación); no obstante, durante los periodos de actividad vectorial se aplicará sobre los caprinos:

- Permanencia en instalaciones: Durante la época de actividad de vectores los animales serán protegidos en todo momento del ataque de mosquitos, mediante la aplicación de repelentes o insecticidas tantas veces como sea necesario. Estas medidas serán certificadas por el veterinario responsable de los animales en el recinto ferial.

IMPORTANTE: Dada la situación epidemiológica de la enfermedad de la Lengua Azul en España, los condicionantes sanitarios para asistir al Certamen podrán variar, incluso llegando a establecer una prohibición de entrada de animales de especies sensibles procedentes de explotaciones ubicadas en zonas o comarcas donde se detecte circulación viral.

5. Tratamiento frente a parásitos externos e internos dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el Certamen Ganadero, así como ausencia de enfermedades infecto-contagiosas propias de la especie en los 30 días anteriores a la salida de los animales de la explotación. Ambos hechos habrán de certificarse por el veterinario de explotación.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS RUMIANTES

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. EL movimiento al Certamen Ganadero se considerará como movimiento temporal. Aquellos que procedan de otros países comunitarios vendrán acompañados del TRACES (debiéndose comunicar el traslado a los Servicios Veterinarios Oficiales de destino con 48 horas de antelación).
- Certificaciones expedidas por los Servicios Oficiales con respecto a la calificación sanitaria de la explotación de procedencia, así como del resultado de las pruebas oficial de diagnósticas realizadas para concurrir a dicho certamen ganadero y cuando proceda los datos relativos a la vacunación de la Lengua Azul.
- Certificaciones expedidas por Veterinario oficial o por Veterinario de la explotación, señalando las condiciones sanitarias del ganado y de la explotación de procedencia.

- Justificante del talón de desinfección de vehículos que debe acompañar al medio de transporte.

4. CONDICIONES PARA ÉQUIDOS

CONDICIONES GENERALES:

- Proceder de explotaciones donde no se hayan detectado enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- **Estar correctamente identificados** con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) de 2015/262 de la Comisión de 17 de febrero de 2015 que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino).

DOCUMENTACIÓN:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. El movimiento al Certamen Ganadero se considerará como movimiento temporal.
- Aquellos que procedan de otros países comunitarios, vendrán acompañados del TRACES (debiéndose comunicar el traslado a los Servicios Veterinarios Oficiales de destino con 48 horas de antelación).
- Libro de Registro de explotación perfectamente cumplimentado por la entidad que celebra el evento donde se reflejen todos los movimientos de entrada y salida de animales, debiendo ser siempre fiel reflejo de los animales presentes en el recinto cuando sea requerido por la autoridad competente.
- Pasaporte o Documento de Identificación Equina.
- Los animales se acompañarán de un Certificado del veterinario o veterinaria de la explotación, como máximo 30 días previos al evento, de que los animales que acuden al certamen han sido DESINSECTADOS y desparasitados interna y externamente frente a parásitos propios de la especie y que indique que dichos animales no padecen síntomas de enfermedad. Además, no han tenido contacto alguno con animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas propias de la especie. Esta certificación podrá obviarse si la información solicitada está debidamente plasmada en las Secciones de "Administración de medicamentos veterinarios" y "requisitos sanitarios básicos" del pasaporte del animal.
- Justificante del talón de desinfección de vehículos a que se hace referencia que debe acompañar al medio de transporte.

- No obstante, en el caso de que se trate de concentraciones sin transacciones comerciales, entendiéndose éstas como aquellas actividades autorizadas en la que se reúne el ganado en instalaciones adecuadas y cuyo fin sea exclusivamente la celebración de festejos populares, eventos deportivos y eventos lúdicos. **El único destino de los animales será la explotación de origen.**

En este caso se podrán eximir de ir acompañados de guía de origen y sanidad pecuaria:

- Los equinos que posean la **Tarjeta de movimiento de équidos dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, siempre que esté visada por la OVZ y correctamente cumplimentada.
- **Tarjeta de Movimiento equino de ámbito Nacional**, que se ha creado específicamente para este tipo de movimientos.

5. CONDICIONES PARA AVES

DEFINICIONES:

1. AVES DE CORRAL: las gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites), criados o mantenidos en cautiverio para la producción de carne o de huevos de consumo, así como para producir otros productos, o para el suministro de especies de caza para repoblación, o para cualquier programa de reproducción de aves de estas categorías.

2. OTRAS AVES CAUTIVAS: cualesquiera aves distintas de las de corral, que se tienen en cautividad por razones distintas a las expuestas en el párrafo anterior, incluidas aquellas que se tienen para muestras, carreras, exposiciones, concursos, reproducción o venta.

3. POLLITOS DE UN DÍA DE VIDA: todas las aves de corral con menos de setenta y dos horas y que aún no hayan sido alimentadas; sin embargo los patos de Berbería (*Cairina moschata*) y sus cruces podrán haber sido alimentados.

4. EXPLOTACIONES DE AVES DE CORRAL: cualquier instalación, construcción o, en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen o manejen gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices y aves corredoras (ratites), criados o mantenidos en cautiverio para su reproducción, la producción de carne o de huevos de consumo, así como para producir otros productos, o el suministro de especies de caza para repoblación.

5. NÚCLEO ZOOLOGICO: los definidos en la norma que, en cada Comunidad Autónoma de origen de las aves, regule la Autorización y Registro de Núcleos Zoológicos, en los que se tengan, críen, o manejen aves distintas a las de las especies mencionadas en el punto anterior, o que perteneciendo a las mismas especies, se tengan para fines distintos de los enunciados en dicho punto.

PROCEDENCIA DE LAS AVES PARTICIPANTES:

Las aves para las que se pretenda su participación en el certamen, provendrán de alguno de los siguientes orígenes:

1. EXPLOTACIÓN DE AVES DE CORRAL.

2. NÚCLEO ZOOLOGICO.

3. OTRAS PROCEDENCIAS, categoría en la que quedan encuadradas cualesquiera otras explotaciones distintas de las anteriores, y que reglamentariamente no necesiten pertenecer a ninguna explotación de aves de corral o núcleo zoológico, exceptuando las explotaciones de autoconsumo.

CONDICIONES SANITARIAS GENERALES.

1. El lugar de procedencia de las aves se encontrará correctamente **autorizado o registrado** por la autoridad competente en el REGA (RD 479/04) u otro registro oficial del Servicio de Sanidad Animal, salvo en el caso de otras aves cautivas.

2. El lugar de procedencia no estará sujeto, en el momento de la expedición, a ninguna medida de policía sanitaria aplicable a las aves.

INTERNACIONAL: las psitácidas no deberán proceder de un lugar ni haber estado en contacto con aves de un lugar, en el que se haya diagnosticado psitacosis en los últimos 2 meses

3. El lugar de procedencia estará situado fuera de zonas sometidas, por razones sanitarias, a medidas restrictivas, conforme a la normativa comunitaria o nacional, por la aparición de alguna enfermedad que pueda afectar a las aves de que se trate.

4. Las aves **no presentarán manifestación clínica** de ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria en los últimos treinta días anteriores a la asistencia al certamen, ni sospecha de tales procesos que impidan o desaconsejen el traslado de las aves. (en el caso de pollitos de un día de vida, se refiere a la manada reproductora de origen)

5. Las aves que participen deben estar correctamente identificadas por anillado, requisito imprescindible en psitácidas. Si la identificación es por trasponder, el dueño deberá aportar el lector para el control. **Además se deberá aportar el documento CITES en los casos en los que la normativa lo requiera.** No obstante, los pollitos de un día y las aves de corral podrán identificarse mediante el precintado de la caja, jaula o dispositivo en el que se transporten, si únicamente contiene aves de la misma especie, categoría y tipo, y procedentes de la misma granja. El precinto portará el número de autorización de la granja de procedencia.

CONDICIONES SANITARIAS ESPECÍFICAS.

1. Las aves habrán sido **desparasitadas en los 30 días previos** a la entrada al certamen frente a los parásitos propios de la especie. (quedan excluidos los pollitos de un día de vida y otras aves cautivas)
2. En el caso de las **aves de caza para repoblación** procederán de explotaciones donde hayan permanecido los últimos 21 días, (o en el caso de pollitos de un día, desde el día de su nacimiento) y donde no hayan entrado otras aves en las últimas dos semanas.
3. **Si han sido vacunadas**, y particularmente frente a E. Newcastle, Influenza Aviar o Salmonella, las vacunas deben cumplir las exigencias legalmente establecidas en cuanto a la autorización y uso de las mismas. Los dueños de las aves deben aportar documento veterinario que acredite la vacunación. Ningún ave participante debe estar vacunada de influenza aviar en los 12 meses previos.

INTERNACIONAL: En todo caso las palomas mensajeras deberán estar vacunadas de Paramyxovirus 1 (PPMV-1) con una vacuna inactivada, en los últimos 6 meses y no más tarde de los 21 días previos al certamen. Los dueños de las aves deberán aportar documento acreditativo de vacunación.

4. Se realizará un reconocimiento por el veterinario de explotación, oficial, habilitado o autorizado, en las **48 horas anteriores al movimiento**, para certificar que las aves de la partida no padecen enfermedad infectocontagiosa o parasitaria, y que no existen enfermedades oficialmente declaradas que puedan afectar a los animales (salvo en el caso de otras aves cautivas).
5. Las aves objeto de movimiento (en el caso de pollitos de un día, se refiere a la manada reproductora de origen) serán sometidas a un **control previo en los 30 días anteriores a la entrada al certamen** con resultado negativo frente a las siguientes enfermedades:

a) Enfermedad de Newcastle (debiendo ser solicitadas por los titulares a los Servicios Veterinarios Oficiales), solo en el caso de aves cinegéticas y silvestres pertenecientes a los órdenes Galliformes, Columbiformes y Anseriformes (patos y gansos), con las excepciones contempladas en el punto **6**.

b) Influenza aviar (debiendo ser solicitadas por los titulares a los Servicios Veterinarios Oficiales), solo en el caso de aves cinegéticas y silvestres pertenecientes a los órdenes Galliformes, Columbiformes y Anseriformes (patos y gansos), con las excepciones contempladas en el punto **6**.

c) Con respecto a Salmonelosis se realizarán los siguientes muestreos:

Pollos de carne	S. enteritidis, S. Typhimurium,
Gallinas ponedoras	S. enteritidis y S. Typhimurium
Gallinas reproductoras	S. enteritidis, S. Typhimurium, S. infantis, S. Virchow, S. Hadar.

Pavos	S. enteritidis, S. Typhimurium,
Patos (1)	S. enteritidis y S. Typhimurium
Pintadas (1)	S. enteritidis y S. Typhimurium
Perdices	S. enteritidis y S. Typhimurium
Faisanes	S. enteritidis y S. Typhimurium
Codornices	S. enteritidis y S. Typhimurium
Otras aves cautivas (1)	S. enteritidis y S. Typhimurium

- (1) No será necesario realizar estas pruebas cuando no compartan la misma cubicación de aire con pollos de carne, gallinas ponedoras, gallinas reproductoras, pavos, perdices, faisanes y codornices.

INTERNACIONAL:

1. Muestreo de Micoplasmosis en
 - Pollos de carne: *M. gallisepticum*
 - Pavos : *M. gallisepticum* y *M. meleagridis*
2. Muestreo de salmonela:
 - Pollos de carne: *S.pullorum* y *S. gallinarum*
 - Pavos: *S. pullorum*, *S.gallinarum* y *S.arizonae*
 - Patos: *S.pullorum* y *S.gallinarum*
 - Pintadas: *S.pullorum* y *S.gallinarum*

Estarán eximidos de realizar pruebas frente a éstas enfermedades cuando se trate de concurso-exposición y el destino final no sea la venta de dichos animales.

6.No serán sometidos al control previo respecto a Salmonella enteritidis, Salmonella Typhimurium, Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar las explotaciones de aves cinegéticas y silvestres acogidas al **Programa Regional de Vigilancia Sanitaria Permanente** llevado a cabo por el Servicio de Sanidad Animal de la Junta de Extremadura, y que cuenten con el certificado vigente de aptitud para movimiento emitido por dicho Servicio, o, en su caso, de un Programa Sanitario Permanente autorizado por la Autoridad Competente de otra Comunidad Autónoma.

INTERNACIONAL

Las psitácidas deberán ir acompañadas de un documento firmado por el veterinario responsable de la explotación que recoja que dichas aves no proceden de explotaciones, ni han estado en contacto con animales diagnosticados de psitacosis en los 2 meses anteriores.

REQUISITOS DOCUMENTALES.

Las aves que acudan al certamen deberán llegar acompañadas de la siguiente documentación:

1. En todos los casos (salvo en el previsto en el apartado 4 siguiente), con independencia de cuál sea la procedencia, **Certificado Sanitario Oficial de movimiento (GOSP)**, emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la comarca de origen, para lo cual el titular de los animales deberá justificar ante los Servicios Veterinarios Oficiales a los que corresponda:

a) Que se cumplan las condiciones sanitarias generales en los puntos 2 y 3 del apartado CONDICIONES SANITARIAS GENERALES.

b) **Resultados favorables a las pruebas objeto de control**, mediante la presentación de los correspondientes informes/ boletines emitidos por los laboratorios autorizados en los que se han realizado las pruebas analíticas. En el caso de las pruebas correspondientes a la Influenza Aviar y a la Enfermedad de Newcastle los resultados serán remitidos por el Servicio de Sanidad Animal al interesado y a la Oficina Veterinaria de Zona correspondiente.

c) Las explotaciones de aves cinegéticas y silvestres que cumplan con la condición prevista en el punto **6** de las CONDICIONES SANITARIAS ESPECIFICAS, deberán acreditarlo mediante la **presentación del certificado de cumplimiento del programa que en su momento le fue remitido por el Servicio de Sanidad Animal** y que debe mantener en su poder. En el caso de que este tipo de aves procedan de otra Comunidad Autónoma, el cumplimiento del Programa Sanitario Permanente habrá de justificarse mediante presentación certificado oficial emitido por los Servicios Veterinarios de origen.

Sólo en el caso de aves de corral *Gallus gallus* para producción de huevos para consumo, y aves de corral *Gallus gallus* para producción de carne, acreditar resultado favorable del **último autocontrol de salmonella** (en el caso de pollitos de un día, bastará con un certificado de control de la manada reproductora de origen)

Además, y **sólo en el caso de aves cinegéticas**: igualmente, presentar declaración responsable firmada por el titular de la explotación, relativa al requisito establecido en el **punto 2** del apartado CONDICIONES SANITARIAS ESPECÍFICAS.

Asimismo, **sólo en aves procedentes de núcleos zoológicos de Extremadura**: Presentar **último informe sanitario semestral** a que se hace referencia en al artículo 17 del Decreto 42/1995.

2. Presentar certificado emitido por veterinario de explotación en las 48 horas anteriores al movimiento, en el que se acredite que las aves objeto del mismo, han sido sometidas a un reconocimiento, no habiéndose encontrado manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto- contagiosa ni parasitaria, ni sospecha de tales procesos, que impidan o desaconsejen el traslado de las aves (salvo en el caso de otras aves cautivas)

3. Igualmente se acreditará que las aves han sido desparasitadas y, en su caso, vacunadas, en los términos establecidos en el punto 1 y 3, respectivamente, del apartado CONDICIONES SANITARIAS ESPECÍFICAS (salvo en el caso de otras aves cautivas)

4. Otras aves cautivas, deberán acudir acompañadas de un informe/boletín emitido por laboratorio autorizado en el que se han realizado las pruebas analíticas para la detección de salmonella, en el caso de ser necesario. Además, deberán ir acompañadas de una autocertificación del propietario o criador de los animales, conforme al modelo incorporado como Anexo I, en el que se garantice que las aves no mostraban sintomatología de enfermedad y que en cuyo origen no haya establecidas medidas de prohibición por motivos sanitarios, así como la desparasitación interna y externa de los mismos en los 30 días previos al certamen.

INTERNACIONAL: certificación en el caso de psitácidas, del veterinario de explotación, conforme a la información detallada en el apartado de condiciones sanitarias específicas para dicha categoría de aves.

Resumen Requisitos Documentales que deben acompañar a la partida para su entrada en el recinto del certamen	
Aves distintas a las indicadas en la siguiente columna de esta tabla	Otras aves cautivas
GOSP emitida por los SVO.	Autocertificado
certificado de inspección clínica emitido por el veterinario de explotación	Informe/ boletín del laboratorio con los resultados del análisis de salmonella (en su caso)
certificado de vacunación (si han sido vacunadas) y desparasitación	
Resultado favorable a las pruebas objeto de control	
Certificación psitacosis en internacional	

CANARICULTURA Y AVES ORNAMENTALES

ORIGEN DE LOS ANIMALES

Animales cuyo origen sea distinto de núcleos zoológicos o explotaciones avícolas.

CONDICIONES SANITARIAS GENERALES

El lugar de procedencia estará situado fuera de zonas sometidas, por razones sanitarias, a medidas restrictivas, conforme a la normativa comunitaria o nacional, por la aparición de alguna enfermedad que pueda afectar a las aves de que se trate.

Las aves **no presentarán manifestación clínica** de ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria en los últimos treinta días anteriores a la asistencia al certamen, ni sospecha de tales procesos que impidan o desaconsejen el traslado de las aves. (en el caso de pollitos de un día de vida, se refiere a la manada reproductora de origen)

Las aves que participen deben estar correctamente identificadas por anillado. Si la identificación es por trasponder, el dueño deberá aportar el lector para el control.

REQUISITOS DOCUMENTALES

Las aves que acudan al certamen deberán llegar acompañadas de una auto-certificación del propietario o criador de los animales, conforme al modelo incorporado como Anexo I, en el que se garantice que las aves no mostraban sintomatología de enfermedad y que en cuyo origen no haya establecidas medidas de prohibición por motivos sanitarios.

D. OTROS REQUISITOS DE ACCESO AL CERTAMEN

D.1 Las aves no podrán acceder al certamen hasta que se hayan llevado a cabo los controles por el veterinario de forma satisfactoria.

D.2 El veterinario responsable llevará a cabo los controles de identidad previa entrada de las aves al certamen, vigilará la condición sanitaria de los animales durante el transcurso del mismo y velará por el bienestar de las aves.

D.3 La organización del certamen deberá poseer y poner a disposición de la Autoridad Competente un registro de participantes, aves de exhibición, aves vendidas y compradores, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Nombre, dirección y nº de teléfono de los participantes
- Número e identificación de aves exhibidas
- Número e identificación de las especies de aves vendidas
- Nombre, dirección y nº de teléfono del comprador de las aves

E. CONDICIONES ESPECIALES PARA ESPECIES NO ARMONIZADAS DE AVES CON FINALIDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

EN EXPOSICIONES O CONCURSOS SIN ÁNIMO COMERCIAL

Deberán ir acompañados de un certificado para la introducción en España de aves procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del MAPAMA: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_2_aves_tcm7-403283.pdf

EN EXPOSICIONES CON ÁNIMO COMERCIAL

Deberán ir acompañados de:

- De una notificación de movimiento por las autoridades veterinarias de origen a través de la red TRACES.
- De un certificado para la introducción en España de aves procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del MAPAMA http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_2_aves_tcm7-403283.pdf

6. CONDICIONES PARA PORCINO

1. GENERALIDADES

Se autorizará la concurrencia de ganado porcino al certamen siempre que se cumpla lo establecido los art. 54 y 55 de la **Ley 8/2003**, de Sanidad Animal y en la Sección 8ª del **Real Decreto 2129/2008** por el que se establece el Programa Nacional de Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas, modificado en su anexo I por la **Orden APM/26/2018**.

2. PORCINOS LOS PROCEDENTES DE ESPAÑA

A. condiciones sanitarias de las explotaciones

A. 1. Condiciones generales

- A. 1. 1. Estarán clasificadas como de selección o multiplicación o, en el caso de explotaciones extensivas, deberán estar autorizadas para la venta de reproductores.
- A. 1. 2. Se encontrarán ubicadas en zonas no sometidas a restricciones para el movimiento de ganado porcino recogidas en la legislación vigente.

A. 1. 3. Cumplirán los programas sanitarios legalmente establecidos, no presentando manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni parasitaria en los últimos treinta días anteriores a la asistencia al certamen.

A.1. 4. Serán explotaciones Indemnes u Oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky, o en trámite de obtener esta última calificación, y cumplirán el *Programa Nacional de Vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incremento de PPA en la UE*.

A. 1. 5. No tendrán ninguna entrada en los treinta días anteriores a la salida de los animales hacia el certamen.

A. 2. Condiciones para las explotaciones ubicadas en Extremadura

Dado que según establece el punto 6, del artículo 9. del **Real Decreto 360/2009**, por el que se establecen las bases del programa coordinado de Lucha, Control y Erradicación de la enfermedad de Aujeszky, el traslado de animales entre explotaciones dentro del territorio nacional, "queda prohibida la entrada en las explotaciones de animales procedentes de explotaciones con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento, la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la calificación que posea la explotación de origen de los animales".

Las explotaciones A4 o en vías de obtención de la calificación A4, que retornen a su explotación animales propios procedentes de subasta o exposición, o bien compren animales que acudieron al certamen procedentes de explotaciones A4 o en vías de obtención de la calificación A4, perderán dicha calificación, siendo necesario para su recuperación la realización de un único control serológico sobre el efectivo reproductor (incluyendo el animal retornado o de nuevo ingreso) al 95/2 con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky. No obstante, a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación A4 en la que estaban presentes desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

En este caso mantendrán la calificación A3, por lo cuál no podrán vender animales a otras explotaciones A4 o en vías de obtención de A4, hasta conocer los resultados del control serológico.

Aquellas explotaciones reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería como libres de PRRS, que envíen animales a feria no podrán retornarlos, en su caso, a las explotaciones de origen, de hacerlo perderán el reconocimiento de explotación libre de PRRS y no podrán recuperar esta condición hasta que en la explotación no se haya realizado al menos un control serológico, con resultado negativo, del 100% del efectivo reproductor, incluidos los animales retornados, realizado entre 15 y 30 días después de la entrada de los animales. El mismo criterio se establecerá para aquellas explotaciones libres de PRRS que quieran adquirir animales en la feria, en el caso de realizarse subasta de los mismos.

B. Condiciones de los animales

B. 1. Se deberán aislar del resto de la explotación 30 días anteriores al traslado, debiendo ser entonces desparasitados externa e internamente.

B. 2. Deberán estar correctamente identificados, según lo establecido en el **Real Decreto 205/96**, por el que se establece un Sistema de Identificación y Registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, modificado por la Disposición Final Segunda punto 1 del **Real Decreto 479/2004** por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y la Disposición Final Cuarta del **Real Decreto 685/2013**, por el que se establece un Sistema de Identificación y Registro de los animales de las especies ovina y caprina.

B. 3. Los cerdos a trasladar serán investigados serológicamente frente a Brucelosis y a la presencia de anticuerpos contra la proteína gE de virus de la enfermedad de Aujeszky entre el día 30 y 20 anteriores a la entrada en el recinto ferial. En todos los casos, los análisis serán realizados por un laboratorio oficial. Aquellos animales que pertenezcan a explotaciones A4 o este en vías de obtener esta calificación serán controlados en el caso de la enfermedad de Aujeszky frente a la presencia tanto de la proteína gE como gB.

B. 4. Si del resultado de las pruebas analíticas algún animal resultase positivo, no podrá asistir a la feria ningún animal de la explotación.

B. 5. Para el caso particular de la enfermedad de Aujeszky, las explotaciones calificadas como A4 o en vías de obtención de ésta, aquellos animales que estuviesen presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la misma, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

3. PORCINOS PROCEDENTES DE PORTUGAL

A. Condiciones sanitarias de las explotaciones

A. 1. 1. Se encontrarán ubicadas en zonas no sometidas a restricciones para el movimiento de ganado porcino recogidas en la legislación vigente.

A. 1. 2. Cumplirán los programas sanitarios legalmente establecidos, no presentando manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni parasitaria en los últimos treinta días anteriores a la asistencia al certamen.

A. 1. 3. No tendrán ninguna entrada en los treinta días anteriores a la salida de los animales hacia el certamen.

A. 1. 4. No habrá registrado ningún indicio clínico, patológico, ni serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.

A. 1. 5. Cumplirán la *Decisión de la Comisión 2008/185/CE de 21 de febrero de 2008, por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como lo criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, y sus modificaciones posteriores.*

A. 1. 6. Todos los animales de la explotación deben haber sido vacunados y revacunados al mes en el caso de primovacunación con vacuna gE- frente al virus de la enfermedad de Aujeszky en los 4 meses anteriores a la fecha de traslado de los animales con destino al certamen, y siempre antes de los quince días previos al mismo.

B. Condiciones de los animales

B. 1. Se deberán aislar del resto de la explotación 30 días anteriores al traslado, debiendo ser entonces desparasitados externa e internamente.

B. 2. Estarán identificados de forma individual.

B. 3. Habrán nacido en la explotación de la que proceden o llevar en la misma al menos 90 días.

B. 4. Los cerdos a trasladar serán investigados serológicamente, 15 días anteriores al envío, frente a Peste Porcina Africana (PPA), Peste Porcina Clásica (PPC), Enfermedad Vesicular Porcina (EVP), Brucelosis y a la presencia de anticuerpos contra la proteína gE de virus de la enfermedad de Aujeszky y cumplirán las condiciones establecidas en *Decisión 2008/185/CE por la que se establecen las garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de los animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky*, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad. En todos los casos los análisis serán realizados por un laboratorio oficialmente autorizado.

B. 5. Si del resultado de las pruebas analíticas algún animal resultase positivo, no podrá asistir a la feria ningún animal de la explotación.

4. PORCINOS DEL RESTO DE PAÍSES MIEMBROS

Deberán cumplir la **Directiva del Consejo 64/432/CEE** relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina y, en su caso, la **Decisión 2008/185/CE** por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, y sus modificaciones posteriores.

5. DOCUMENTACIÓN

1. A la entrada de la feria se presentará a los Servicios Veterinarios Oficiales la siguiente documentación:

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, o en su caso, el Certificado Sanitario establecido para los intercambios intracomunitarios.
- Talón de desinfección del vehículo.
- Certificación en modelo normalizado (anexo II) del Órgano Competente en materia de Patologías Porcinas, en el que se especifiquen las características sanitarias actualizadas de la explotación de origen, la identificación de los animales, así como el resto de las condiciones sanitarias establecidas.

2. Para la obtención de la certificación antes mencionada, el ganadero presentará ante el Órgano Competente, certificado oficial firmado por el Veterinario Director Técnico de la explotación donde se especifique:

- a) Que en la explotación de origen no se ha presentado manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni parasitaria en los últimos treinta días, ni se ha registrado ningún indicio clínico, patológico, ni serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses anteriores a la emisión.
- b) Para el caso particular de la enfermedad de Aujeszky, las explotaciones calificadas como A4 o en vías de obtención de esta, a aquellos animales que estuviesen presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la misma, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.
- c) Relación de la identificación individual de los animales asistentes.
- d) La pauta seguida de desparasitación externa e interna.

3. No se autorizará la entrada en el recinto ferial a ninguna partida de porcinos que no vaya provista de la documentación antes referida.

4. Una vez celebrada la feria e incluso con anterioridad, si se estima necesario a juicio de los Servicios Veterinarios, podrá determinarse una cuarentena, en las mismas instalaciones y alojamientos. En este caso, los animales deberán permanecer un período mínimo de siete días, durante los cuales serán sometidos a los controles que los Servicios Veterinarios Oficiales estimasen oportunos, antes de abandonar los considerados centros de cuarentena.

6. COMUNICACION

La llegada de los animales se deberá comunicar a los Servicios Veterinarios Oficiales con una antelación mínima de 48 horas.

7. CONDICIONES PARA CONEJOS:

CONDICIONES GENERALES:

- Estar **correctamente identificados** de conformidad con el artículo 5 del RD 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Procederán de explotaciones con ausencia de signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- Procederán de explotaciones calificadas como **Oficialmente Indemnes frente a Mixomatosis y Enfermedad Hemorrágica Vírica del conejo** (X₃ H₃). Podrán asistir animales procedentes de explotaciones Indemnes a dichas enfermedades (X₂ H₂) siempre que los mismos se ubiquen en emplazamiento tales que impidan el contacto entre animales de diferente calificación sanitaria.
- Los animales que acudan al certamen serán desparasitados interna y externamente en los 30 días anteriores a la celebración del mismo.

DOCUMENTACIÓN

- Guía de Origen y Sanidad Pecuaria. El movimiento al Certamen Ganadero se considerará como movimiento temporal.
- Los animales se acompañarán de un Certificado del veterinario o veterinaria de la explotación de que como máximo 30 días previos al evento, los animales que acuden al certamen han sido desparasitados interna y externamente frente a parásitos propios de la especie y que indique que dichos animales no padecen síntomas de enfermedad. Además, no han tenido contacto alguno con animales que padezcan enfermedades infectocontagiosas propias de la especie.
- Justificante del talón de desinfección de vehículos a que se hace referencia que debe acompañar al medio de transporte.

8. CONDICIONES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA:

1. Se encuadran dentro de este grupo los perros, gatos, hurones, peces de acuario, animales de terrario, pequeños roedores y los conejos para mascotas (no se incluyen a los conejos de carne o de caza para repoblación).
2. Para las AVES consultar el apartado de condicionantes sanitarios de las aves.
3. Para los conejos, consultar el apartado de condicionantes sanitarios de las explotaciones cunícolas.
4. En el caso particular de ardillas y tortugas:

Ardillas:

Las ardillas pertenecen a la familia *Sciuridae*. Dicha familia (a excepción de *Sciurus vulgaris* o ardilla roja), se encuentra incluida en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Dicha inclusión conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior.

Con respecto a la ardilla roja (*Sciurus vulgaris*), al tratarse de una especie nativa, su presencia en el certamen requiere autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

Tortugas:

Las tortugas de las especies Tortuga pintada (*Chrysemys picta*) y Galápago americano o de Florida (*Trachemys spicta*) se encuentran incluidas en el Anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, por lo que se encuentran sujetas a las mismas prohibiciones referidas anteriormente para la familia *Sciuridae*.

Con respecto a las tortugas de especies autóctonas, a saber, Galápago leproso (*Mauremys caspica*) y Galápago europeo (*Emys orbicularis*), su presencia en el certamen requiere autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente.

1. CONDICIONES GENERALES:

Los animales de compañía que pretendan asistir al Certamen Ganadero, Exposición o Feria:

- a) No se admitirá la entrada de perros de menos de tres meses de edad.
- b) Deberán proceder de zonas no sometidas a restricciones de movimientos por razones de sanidad animal para las especies que se pretenden trasladar.

- c) Se encontrarán en buen estado de salud y no presentarán síntomas de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria alguna.
- d) Deberá acreditarse mediante certificación veterinaria oficial que han sido tratados en los 30 días previos a la asistencia al certamen frente a parásitos externos e internos propios de la especie y de que ni en la explotación ni en los animales objeto de movimiento se han detectado signos de padecer enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria alguna.
- e) Los establecimientos de procedencia estarán ubicados en zonas no sometidas a restricciones de sanidad animal para las especies que se pretendan trasladar y estarán inscritos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Comunidad Autónoma de procedencia.
- f) Justificante del talón de desinfección del medio de transporte.

2. CONDICIONES ESPECIALES PARA PERROS EN EXPOSICIONES O CONCURSOS SIN ÁNIMO COMERCIAL

- a) El perro debe estar **correctamente identificado** (microchip + alta en RIACE y **pasaporte**) con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Debe estar **vacunado frente a la enfermedad de la rabia** conforme a lo dispuesto en el Decreto 207/2014, de 02 de septiembre, sobre vigilancia y control de la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha vacunación vendrá certificada en el apartado IV de "Vacunaciones Antirrábicas" del pasaporte del perro. En caso de que el perro tenga más de tres meses de edad y proceda de otro estado miembro de la UE, deberá haber sido vacunado como mínimo 21 días antes del traslado y cumpliendo los plazos de revacunación establecidos por el laboratorio comercializador de la vacuna. En caso de que se hayan incumplido dichos plazos, deberá haberse iniciado una nueva pauta de vacunación, no pudiendo trasladarse antes de transcurridos 21 días después de la correspondiente dosis. No se autorizan introducciones de perros de menos de tres meses y 21 días procedentes de otros estados miembros.
- c) Todo perro ha de ser **tratado frente a parásitos externos e internos propios de la especie**, dentro del mes anterior a la entrada de los animales en el concurso. En el caso de tratamientos frente a parásitos internos se realizará, al menos, con productos tenicidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 24/1988, de 26 de abril, por el que se declara obligatoria la desparasitación con tenicidas de los perros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo certificarse el tratamiento, por el veterinario que lo aplique, en el apartado VII de "Tratamientos contra Echinococcus" del pasaporte del perro. Así mismo, el tratamiento frente a parásitos externos deberá certificarse, por el veterinario que lo aplique, en el apartado VI "Tratamiento contra las Garrapatas" y/o en el apartado XI "Otros" del pasaporte del perro.

- d) Para **perros procedentes de otros estados miembros**, ver las condiciones especiales para perros, gatos y hurones del apartado siguiente.

3. CONDICIONES ESPECIALES PARA PERROS, GATOS Y HURONES PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

i. EN EXPOSICIONES O CONCURSOS SIN ÁNIMO COMERCIAL

Deberán ir acompañados por su pasaporte reglamentario (conforme al REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N o 577/2013 DE LA COMISIÓN de 28 de junio de 2013 si el pasaporte se ha emitido con posterioridad al 20/12/2014 y conforme a la Decisión 2003/803 de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones (si el pasaporte se emite antes del 29/12/2014).

No se admitirán animales de menos de quince semanas de edad.

Los animales deberán haber sido vacunados de rabia conforme a lo establecido en el Anexo III del REGLAMENTO (UE) No 576/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de junio de 2013 relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 998/2003, lo que deberá constar en el apartado correspondiente del pasaporte.

Los animales deberán haber sido primovacunados al menos 21 días antes de su entrada en España. Una revacunación deberá considerarse como primovacunación si no se ha realizado durante el periodo de validez de la vacunación previa.

Cuando no vayan acompañados por su propietario o lo hagan pero en un número superior a 5, deberán ir acompañados por un certificado TRACES conforme a la Directiva 92/65.

ii. EN EXPOSICIONES CON ÁNIMO COMERCIAL

Además de los requisitos establecidos en el apartado anterior, los animales siempre deberán estar amparados por un certificado TRACES conforme a la Directiva 92/65.

4. CONDICIONES ESPECIALES PARA ESPECIES NO ARMONIZADAS (ANIMALES DE TERRARIO, PEQUEÑOS ROEDORES) PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE

i. EN EXPOSICIONES O CONCURSOS SIN ÁNIMO COMERCIAL

REPTILES

Deberán ir acompañados de un certificado para la introducción en España de reptiles procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del

MAPAMA http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_2_reptiles_tcm7-403590.pdf

OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA (DIFERENTES DE PERROS, GATOS, HURONES, AVES, REPTILES O PRIMATES) PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

Deberán ir acompañados de un certificado para la introducción en España de otros animales de compañía diferentes de perros, gatos, hurones, aves, reptiles o primates) procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del MAPAMA: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_otrasespecies_tcm7-403592.pdf

ii. **EN EXPOSICIONES CON ÁNIMO COMERCIAL**

REPTILES

Deberán ir acompañados de:

- De una notificación de movimiento por las autoridades veterinarias de origen a través de la red TRACES.
- De un certificado para la introducción en España de reptiles procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del MAPAMA: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_2_reptiles_tcm7-403590.pdf

OTROS ANIMALES DE COMPAÑÍA (DIFERENTES DE PERROS, GATOS, HURONES, AVES, REPTILES O PRIMATES) PROCEDENTES DE OTROS ESTADOS MIEMBROS

Deberán ir acompañados

- De una notificación de movimiento por las autoridades veterinarias de origen a través de la red TRACES.
- Deberán ir acompañados de un certificado para la introducción en España de otros animales de compañía diferentes de perros, gatos, hurones, aves, reptiles o primates) procedentes de otros Estados miembros conforme al modelo colgado en la página del MAPAMA: http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/cert_intra_otrasespecies_tcm7-403592.pdf

ANEXO I
AUTOCERTIFICACIÓN AVES

D/Dña con NIF,
propietario o criador de las aves, con domicilio en, localidad de
....., provincia de

Declaro responsablemente que las aves no presentan manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria en los últimos treinta días anteriores a la asistencia al certamen, ni se sospecha de tales procesos que impidan o desaconsejen el traslado de las aves. Igualmente declaro que dichos animales se han desparasitado en los 30 días previos a la asistencia al certamen.

Y para que surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en, a
..... de de 2018.

Firmado: _____

ANEXO II
"GANADO PORCINO"

D. _____
RESPONSABLE EN MATERIA DE PATOLOGÍAS PORCINAS DE

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____.

CERTIFICA:

Que el ganado porcino propiedad de D. _____ Ubicado en
la explotación _____, con número de Registro de Explotación
_____ del término municipal de _____
provincia de _____, cuya identificación se relaciona:

-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

procede de una explotación situada en una zona indemne de epizootias de declaración obligatoria y:

1. Que la explotación de origen está calificada como Indemne u Oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky o en trámite de obtener esta última calificación y cumple el art. 2 del **Real Decreto 599/2011**, por el que se establecen las bases del Plan de Vigilancia del ganado porcino o que cumple, en su caso, la **Decisión 2008/185/CE** por la que se establecen garantías suplementarias para los intercambios intracomunitarios de los animales de la especie porcina respecto a la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad, modificada en su *anexo I y II* por la **Decisión 2017/2173**.
2. Que según certificado oficial veterinario presentado en esta unidad:
 - a) En la explotación de origen no se ha presentado manifestación clínica de ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni parasitaria en los últimos treinta días, ni se ha registrado ningún indicio clínico, patológico, ni serológico de la

enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses, así como que en ella se han realizado los programas sanitarios oficialmente establecidos.

- b) Para el caso particular de la enfermedad de Aujeszky, las explotaciones calificadas como A4 o en vías de obtención de ésta, a aquellos animales que estuviesen presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la misma, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.
- c) Los animales a trasladar han sido sometidos a tratamientos antiparasitarios externos e internos, en los últimos treinta días anteriores.

OBSERVACIONES

Y para que conste a petición del interesado expido el presente en

_____ a _____ de _____ de 2.018

ANEXO III
MEMORIA PARA AUTORIZACIÓN DE
CERTÁMENES GANADEROS.

1. Identificación de la organización y responsable con teléfono de contacto.

Nombre Entidad Organizadora	
CIF	
Dirección	
Teléfono contacto	
Fax	
Correo electrónico	
Persona de contacto	

2. Nombre y edición del certamen.

3. Fecha de celebración. Fecha prevista de entrada de animales.

4. Nombre del paraje. Ubicación. Coordenadas del SIGPAC.

Huso: _____

X: _____

Y: _____

5. Breve exposición de la finalidad que se persigue.

6. Especie ó especies animales que formarán parte del certamen. Calificación sanitaria de certamen en su caso y número máximo que se pretende autorizar.

<u>Marcar</u> (X)	Especie animal	Nº máximo
	Bovino	
	Ovino	
	Caprino	
	Equino	
	Aves de corral	
	Aves ornamentales	
	Lagomorfos	
	Canes	
	Otras especies	

Otros animales no indicados anteriormente: _____

7. **Ámbito de Aplicación (marcar lo que proceda).**

	Concurso- exposición con venta		Concurso- exposición sin venta
	Ámbito Nacional		Ámbito Internacional
	Ámbito Regional		

8. **Centro de desinfección o punto de desinfección. Distancia del recinto. (NO PARA CERTÁMENES CANARICULTURA Y AVES ORNAMENTALES)**

9. **Tratamiento de Desinfección, desinfectación, desratización (DDD). Procedimiento de dichas actuaciones.**

DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

- **Plano de ubicación de las instalaciones dentro del municipio.**
- **Plano detallado del recinto y las naves.**
- **Autorización municipal en la que se indique la autorización expresa para la utilización de las instalaciones en las que se va a desarrollar el evento, mencionando la ubicación de las mismas y las fechas de celebración.**
- **Documento del nombramiento del veterinario particular para la asistencia de los animales durante la celebración del evento firmada por ambas partes.**
- **Justificación de los medios empleados para la recogida de estiércol.**
- **Documentación que acredite el sistema de retirada de cadáveres durante la celebración del certámen, conforme a lo establecido en el Reglamento 1069/2009**
- **Justificación del contrato con la empresa contratada para la desinfección, desinfectación y desratización (DDD). El certificado de las operaciones realizadas se presentará previo a la entrada de los animales al recinto.
Si el certámen se celebrara en instalaciones de usos múltiples, dichas operaciones deberán realizarse antes y después de la celebración del evento.**
- **Tríptico o cartel con el que se vaya a publicitar el certamen a celebrar. Hasta la impresión del nuevo podrá presentarse el del año anterior, indicando si existen diferencias con el certamen del año en curso, o bien el boceto del que se pretenda utilizar.**

En _____ a ____ de _____ de 201_

Fdo.: _____

(firma del representante)

(sello de la entidad organizadora)